

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **142**

Fecha: 12/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00149	Ordinario	MARIA NUBIA - ORDÓÑEZ ORTIZ	COLPENSIONES - COLFONDOS - PORVENIR	Auto ordena pago de depósito Judicial a la parte ejecutante concpeto costas consignada por Porvenir y ordena regresar el expdiente al archivo (JFRB)	11/09/2023	1
19001 31 05 002 2021 00121	Ordinario	LUCELY LORENA - CORDOBA PIAMBA	FEDERACION DEPARTAMENTAL DE CONCEJOS DEL CAUCA - FEDECCAUCA	Auto acepta renuncia poder judicial Que formalmente hizo el abogado Carlos Albeiro Montenegro, como mandatario judicial de la parte demandada FEDECCAUCA/JFRB	11/09/2023	1
19001 31 05 002 2022 00199	Tutelas	MARTHA CECILIA - VIDAL NORIEGA Y OTRO - (Y)	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	Auto corre traslado incidente desacato A la parte tutelada Unidac Prestadora de Salud del Cauca Policía Nacional-término 02 días hábiles para responder/JFRB	11/09/2023	1
19001 31 05 002 2023 00104	Ordinario	(FLM) MARIA ESMERALDA - MOSQUERA URRUTIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto declara falta Jurisdicción envia Juzc Administrativo por emplead Pública, FLM	11/09/2023	
19001 31 05 002 2023 00133	Ordinario	(JFRB) CARMEN RUBIELA - HERNANDEZ MACHADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto reconoce personería Para actuar al Apdo Dte Abdc Jorge Mateo Romero Aldana/ JFRB	11/09/2023	1
19001 31 05 002 2023 00133	Ordinario	(JFRB) CARMEN RUBIELA - HERNANDEZ MACHADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto admite demanda Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	11/09/2023	1
19001 31 05 002 2023 00146	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) AGUSTIN - ALONSO TD 14823	RESGUARDO INDIGENA AVIRAMA (PAEZ BELALCAZAR)	Auto ordena abrir incidente Fecha real auto 08-09-2023, FLM	11/09/2023	
19001 31 05 002 2023 00149	Ordinario	MARIA DEL SOCORRO - CATAMUSCAY SANCHEZ	CLEMENTE - HERRERA	Auto reconoce personería Pasra actuar a la Apda Dte Abde Neyer Galindez Catuche/JFRB	11/09/2023	1
19001 31 05 002 2023 00149	Ordinario	MARIA DEL SOCORRO - CATAMUSCAY SANCHEZ	CLEMENTE - HERRERA	Auto admite demanda Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	11/09/2023	1
19001 31 05 002 2023 00174	Ordinario	(JFRB) SANDRA PATRICIA - RUIZ PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería Para actuar a la Apda Dte Abgde Martha Cecilia Mosquera Rojas/JFRB	11/09/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00174	Ordinario	(JFRB) SANDRA PATRICIA - RUIZ PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	11/09/2023	1
19001 31 05 002 2023 00192	ACCIONES DE TUTELA	(lhb) JAIR ENRIQUE - ACOSTA CUATINDIOY	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	Auto acepta desistimiento de tutela Por Apdo Accionante /LHB	11/09/2023	
19001 31 05 002 2023 00201	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) MARLY - IZQUIERDO BARRIOS	MINISTERIO DE DEFENSA	Auto admite tutela fecha real auto 08-09-2023, FLM	11/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 6 5

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2021 00121 00**

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

DEMANDANTE: **LUCELY LORENA CORDOBA PIAMBA**

APODERADO(A): **Dr. VICTOR HUGO MANAZANO MERA**

DEMANDADA: **FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CONCEJOS DEL CAUCA
“FEDECCAUCA”**

Vista el escrito que antecede con sus anexos, contentivo de la renuncia formal que hace el abogado CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandada, **Federación de Concejos del Departamento del Cauca “FEDECCAUCA”**, motivo por el cual, siguiendo los lineamientos del **artículo 76** del Código General del Proceso, el Despacho procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

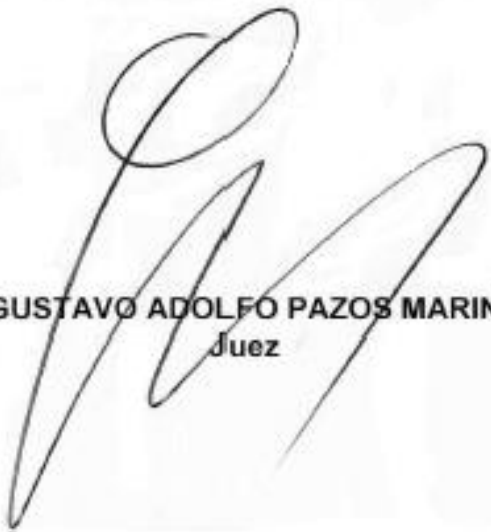
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder que hace el abogado **CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO**, portador de la **C.C. N° 76.296.052** de Timbio, y portador de la Tarjeta Profesional N° **203.463** del Consejo Superior de la Judicatura, a su designación como apoderado judicial de la entidad demandada, **Federación de Concejos del Departamento del Cauca “FEDECCAUCA”**, advirtiéndole al profesional del derecho que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto, conforme al **inciso 4°** del **artículo 76** del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 FIJADO HOY, 12 de septiembre de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 7 4 7

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO
PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA VIDAL NORIEGA-Agente Oficiosa
AGENCIADO: JESÚS ARMANDO SÁNCHEZ VIDAL
ACCIONADA: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL
RADICACION: 19 001 31 05 002 2022 00199 01

Mediante escrito recepcionado electrónicamente el viernes pasado, 08 de septiembre del año que corre, la Agente Oficiosa del señor JESÚS ARMANDO SÁNCHEZ VIDAL, identificado con la C.C. N° 10.307.737 de Popayán, dentro de la acción de tutela de la referencia, amparados en la falta de cumplimiento de las sentencias de tutela de Primera y Segunda Instancia del 17 de agosto de 2023 y 07 de septiembre de 2022, proferidas en su orden por éste Juzgado y la Sala Laboral del Distrito Judicial de Popayán, Cauca, quien confirma, por medio de las cuales se declaró la afectación de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida digna, por parte de la entidad accionada POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA.

Para la protección de tales derechos fundamentales, ORDENÓ:

*“(…) **TERCERO: ORDENAR** a la LA POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD a través de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, para que dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de ésta providencia constitucional, materialice satisfactoriamente las autorizaciones de servicios en salud emitidas el 04 de agosto de 2022, como la del 11 de mayo de la misma anualidad, servicios en salud requeridos por la patología que actualmente presenta el señor JESÚS ARMANDO SÁNCHEZ VIDAL; para ello deberá facilitar los medios adecuados para acceder a las instituciones que presten los servicios en salud que se requieren.*

***CUARTO: ORDENAR** la atención integral de los servicios de salud, que requiere la patología que presenta el agenciado, JESÚS ARMANDO SÁNCHEZ VIDAL, de conformidad con las ordenes expedidas por los médicos tratantes, a quien debe procurarse un urgente cuidado médico, con la garantía de una prestación continua, pertinente y eficiente de los*

*Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Teléfax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

servicios de salud, lo cual implica de ser necesario, el suministro de medicamentos, insumos, tratamientos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes, seguimientos o, prestación de servicios excluidos del Plan Obligatorio de Salud, así como componentes que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud del señor JESÚS ARMANDO SÁNCHEZ VIDAL o para mitigar las dolencias que le impidan llevar su vida en mejores condiciones.(...)”

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a la entidad accionada (UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA – Dirección de Sanidad Policía Nacional), en cabeza de su Jefe o, quien haga sus veces, Mayor SARA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ, con sede en esta localidad, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta petición de apertura del incidente de desacato y, aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferida en primera instancia por este Juzgado el 17 de agosto de 2022 y, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 07 de septiembre de 2022, al interior del proceso citado en referencia.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior de la persona responsable, en este caso, al DIRECTOR DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA o, quien haga sus veces, requiriéndole para que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento de la orden de tutela que nos ocupa y , de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquella, so pena de abrir proceso contra el superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiéndole que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al Despacho, a fin de determinar respecto de la continuidad del trámite del desacato solicitado por la parte actora, toda vez que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.

En tal virtud, la notificación a los representantes legales de las entidades obligadas, se efectuará por el medio más expedito y eficaz, conforme a lo reglado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Teléfax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO a la Jefe Unidad Prestadora de Salud Cauca de la Dirección de Sanidad Policía Nacional, con sede en esta localidad, Mayor SAIRA YULIETH SEPULVEDA FLOREZ, o quien haga sus veces; y, suminístresele copia de la respectiva solicitud de incidente de desacato, para que de manera inmediata, remita a éste Despacho Judicial, informe detallado sobre los hechos que originan esta petición de apertura de incidente de desacato y, en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la sentencia de Primera instancia N° 053-2022 de 17 de agosto de 2022, proferida por este Juzgado y, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán (07 de septiembre de 2022), dentro de la acción de tutela incoada por la peticionaria.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico:

j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al DIRECTOR DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, Mayor General MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA , con sede en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su condición de superior de la Jefe Unidad Prestadora de Salud Cauca, o a quien le corresponda, a fin de que adopte todas las medidas tendientes a obtener el cumplimiento efectivo del fallo de tutela proferida por este Juzgado a través de la Sentencia de primera instancia del 17 de agosto de 2022, de ser el caso, inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, so pena de abrir proceso contra el Superior, pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del comunicado del presente pronunciamiento, advirtiéndole que el Despacho podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia (*artículo 27 del decreto 2591 de 1991*).

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante el medio más expedito al aludido representante legal de la entidad accionada, entregándole copia del libelo contentivo de dicha petición y de este pronunciamiento (*artículo 16 del Decreto 2591 de 1991*).

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Teléfax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

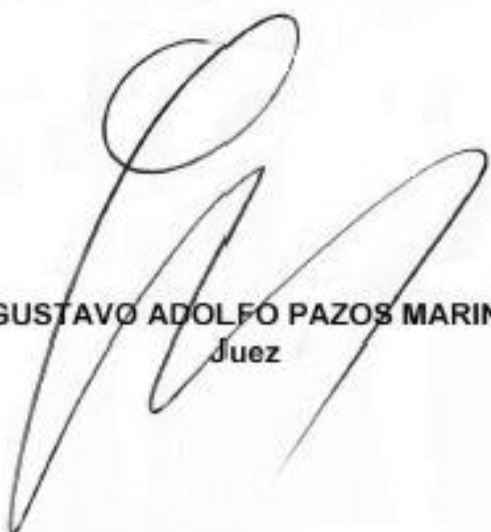
Jfr6/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

QUINTO: Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a este Despacho para decidir el paso procedimental siguiente, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **142** FIJADO HOY, **12** de **septiembre** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 739

Popayán, once de septiembre de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ESMERALDA MOSQUERA URRUTIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
RAD: 1900131050022023-00104-00

A efectos de decidir si se avoca o no el conocimiento del proceso en cuestión, se impone proceder al estudio previo del tema de la competencia de la Jurisdicción Laboral, de conformidad con las normas vigentes.

CONSIDERACIONES

1.- MARIA ESMERALDA MOSQUERA URRUTIA, que se identifica con cedula de ciudadanía No. 34.534.295, actuando por intermedio de apoderado judicial instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisado el libelo introductorio, se advierte que lo pretendido en la demanda, es:

“1. DECLARAR, OBLIGAR y CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reliquidar e indexar la prestación social reconocida mediante Resolución No. GNR 145972 del 19 de mayo del 2015, a favor de la señora MARIA ESMERALDA MOSQUERA, a partir del cumplimiento de los requisitos legales, conforme el régimen de transición establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y se aplique, el art. 12 del Decreto 758 de 1990, teniendo en cuenta hasta la última semana de cotización, para efecto del IBL más favorable, esto es el de toda la vida laboral o el de los últimos 10 años, al que se le deberá aplicar una tasa de reemplazo del 90% por contar con más de 1.250 semanas cotizadas.

2. Que se DECLARE, OBLIGUE y CONDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reajustar y pagar retroactivamente la PENSION DE VEJEZ, de la actora MARIA ESMERALDA MOSQUERA, sumas de dinero que deberán ser canceladas debidamente indexadas desde el día en que se reconoció su derecho pensional y hasta la fecha de pago de los mismos.

3. Que se DECLARE, OBLIGUE y CONDENE a la demandada y a favor del demandante de conformidad con el Art. 50 del Código Procesal Laboral, conforme a los lineamientos de lo ultra y extra petita.



4. Que se **DECLARE, OBLIGUE y CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al pago de las costas y agencias en derecho que surjan en el transcurso del proceso”.

2.- En la Resolución GNR 145972 del 19 de mayo de 2015 expedida por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez en favor de la señora MARIA ESMERALDA MOSQUERA URRUTIA, se indica: “Que, en el expediente pensional de la aseguradora, obra certificación del día 20 de noviembre de 2014, emitida por la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, que acredita la calidad de la vinculación laboral de la señora MOSQUERA URRUTIA MARIA ESMERALDA como EMPLEADO PUBLICO.”

3.- En la CERTIFICACION ELECTRONICA DE TIEMPOS LABORADOS – CETIL del 31 de octubre de 2019, con radicado No. 201910891500319000990009, se evidencia que la demandante se desempeñó en el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA (empleada publica) en la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, según se puede apreciar en la siguiente imagen.



MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: POPAYAN, Octubre 31 de 2019

No. 201910891500319000990009



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Nit: 891.500.319

Dirección: CALLE 5ª NO 4 - 70

Departamento: CAUCA

Municipio: POPAYAN

Teléfono Fijo: 098209900 EXT 1628

Correo Electrónico: cspuerta@unicauca.edu.co

Código DANE: 19001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Nit: 891.500.319

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Documento: 34.534.295

Fecha de Nacimiento: Noviembre 3 de 1959

Primer Apellido: MOSQUERA

Segundo Apellido: URRUTIA

Primer Nombre: MARIA

Segundo Nombre: ESMERALDA

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
01-01-1979	31-07-2001	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (a) Ejecutivo	SI	NO	NO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA	UNIVERSIDAD DEL CAUCA	0	NO	SI	

Así las cosas, y teniendo en claro que la demandante se desempeñó como empleada publica, en el cargo de **SECRETARIA EJECUTIVA** para la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, el Despacho procederá a declarar la falta de jurisdicción y competencia y remitirá el expediente a la oficina de reparto de los juzgados administrativos, en atención a lo dispuesto en el numeral. 4 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011, considerando además la naturaleza publica de la entidad de seguridad social accionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:



PRIMERO. Declarar la falta de jurisdicción para conocer de este asunto en atención a lo dispuesto en el numeral. 4 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior: Remitir el expediente digital a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Popayán, para el conocimiento de este asunto, previa cancelación de su radicación en el sistema de Información de la Rama Judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

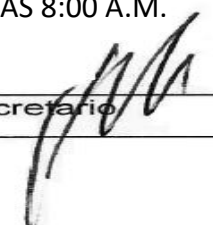


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM/bdp

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **142**, FIJADO HOY, **12** DE SEPTIEMBRE DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 7 4 3

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN RUBIELA FERNÁNDEZ MACHADO
APODERADO: Dr. JORGE MATEO ROMERO ALDANA
DEMANDADO: (1) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –“U.G.P.P.”-
(2) COLPENSIONES
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00133 00

La señora CARMEN RUBIELA FERNÁNDEZ MACHADO, identificada con la C.C. N° 34.523.945 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.” y, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a efectos de que se le reconozca y cancele una compatibilidad pensional.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado titulado en ejercicio, Dr. **JORGE MATEO ROMERO ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.032.495.093** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional N° **361.157**

¹ Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CARMEN RUBIELA FERNÁNDEZ MACHADO**, en los términos a que se refiere el memorial que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **CARMEN RUBIELA FERNÁNDEZ MACHADO**, identificada con la **C.C. N° 34.523.945** de Popayán en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “**U.G.P.P.**” y, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “**COLPENSIONES**”, representadas legalmente por su Director General o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “**U.G.P.P.**” y, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “**COLPENSIONES**” del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del artículo 29 Ibídem y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022².

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

² Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

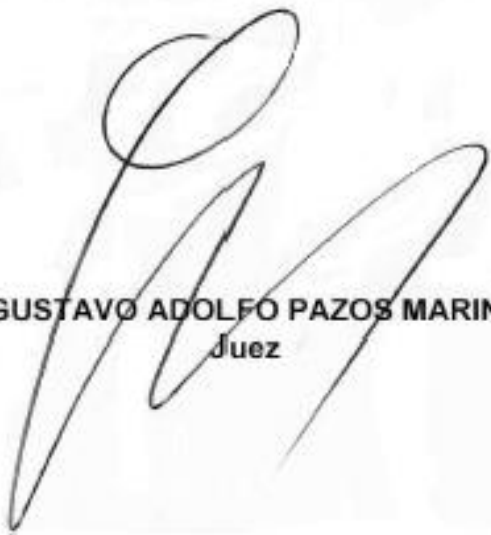


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **142** FIJADO HOY, **12** de **septiembre** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No.737

Popayán, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: AGUSTIN ALONSO

Accionado: RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ.

Radicación: 190013105002-2023-00146-00

ASUNTO A TRATAR

En el escrito que antecede, el accionante, informa que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela No. 57 del 21 de julio de 2023; y en el evento de que no lo hagan, dentro del término legal sean sancionados conforme a la ley.

Para resolver lo que en derecho corresponda,

I. ANTECEDENTES:

El Despacho en sentencia No. 57 del 21 de julio de 2023, ordenó, a las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la decisión, procedieran a dar respuesta clara y de fondo a las peticiones del señor AGUSTIN ALONSO, relacionadas con la revisión de su caso, por ser comunero, que fueran remitidas, a la Gobernadora del Resguardo, y que remitieran a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de tal sentencia.

La parte incidentante informa sobre el incumplimiento del fallo de tutela referido y como consecuencia de ello solicita se impongan las sanciones de Ley a los accionados.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ofició a las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, a través del Consejero NAVAL ACHICUE, para que haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno renuente. de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

II. POSICIÓN DE LA REQUERIDA

Por su parte, el RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, no da respuesta al requerimiento del Despacho.

III. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.



La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

IV CASO CONCRETO

Como quiera que en este caso existe una solicitud de incumplimiento a la orden de tutela, presentada por la parte accionante, y en razón a que no hay evidencia del cumplimiento de dicha orden, se dispondrá abrir formalmente el incidente de desacato contra el RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, representado legalmente por el Consejero NAVAL ACHICUE, por lo tanto, se ordenará oficiarlo, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, además indique nombre completo, número de identificación y cargo que desempeña el encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA, R E S U E L V E :**

PRIMERO. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en virtud de la petición elevada por el señor AGUSTIN ALONSO, contra el representante legal el RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, señor NAVAL ACHICUE, suministrándole copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 57 del 21 de julio de 2023, dentro de la acción de tutela incoada por él peticionario, relacionada, con la falta de respuesta clara y de fondo a las peticiones del señor AGUSTIN ALONSO, relacionadas con la revisión de su caso, por ser comunero, de dicho resguardo, con Radicación 190013105002-2023-00146-00, además indique el nombre completo, Número de identificación y cargo que desempeña el encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a los incidentados un término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que remitan al Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que



acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por la parte peticionaria.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

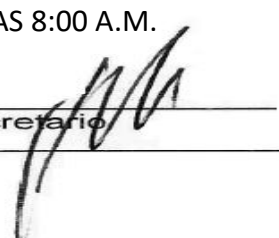
TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a los interesados, vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ELJUEZ


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 FIJADO HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 7 4 4

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO CATAMUSCAY SÁNCHEZ
APODERADO(A): Dra. NEYER GALINDEZ CATUCHE
DEMANDADO: CLEMENTE HERRERA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00149 00

La señora MARIA DEL SOCORRO CATAMUSCAY SÁNCHEZ, identificada con la cédula de Ciudadanía Número **34.522.483** de Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria de primera instancia en contra del señor **CLEMENTE HERRERA**, persona natural identificada con la C.C. N° 10.750.608, propietario del establecimiento de comercio denominado CLEMEN FARCIA HOMEOPÁTICA, a efectos de obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al (a la) apoderado (a) judicial del (de la) demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **NEYER GALINDEZ CATUCHE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **25.313.358** de Bolívar, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **283.740** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **MARÍA DEL SOCORRO CATAMUSCAY SÁNCHEZ** en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO CATAMUSCAY SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía Número **34.522.483** de Popayán, en **contra** del señor **CLEMENTE HERRERA**, persona natural identificada con la C.C.

¹ Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Nº 10.750.608, propietario del establecimiento de comercio denominado CLEMEN FARCIA HOMEOPÁTICA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y de la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022²**.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 FIJADO HOY, 12 de septiembre de 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/

² Por el cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 7 4 5

Popayán, Cauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DDEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RUIZ PEÑA

APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS

DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES

RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00174 00

El (la) señor (a) SANDRA PATRICIA RUIZ PEÑA, actuando por intermedio de apoderado(a) judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “**COLPENSIONES**”, a efectos de que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al (a la) apoderado (a) judicial del (de la) demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al(la) abogado(a) Dr(a). **MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **34.544.148** de Popayán, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **45.093** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial del(la)

¹ Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

señor(a) **SANDRA PATRICIA RUIZ PEÑA** en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el(la) señor(a) **SANDRA PATRICIA RUIZ PEÑA**, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía Número **34.567.368** Popayán, en **contra** de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES² **–COLPENSIONES–**, representada legalmente por su Presidente JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces; y, de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**³ representada por su Gerente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **entidad demandada “COLPENSIONES”** del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **entidad demandada “PORVENIR S.A.”**, del contenido de esta providencia, en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y del **Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020**⁴.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

² Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

³ Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

⁴ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

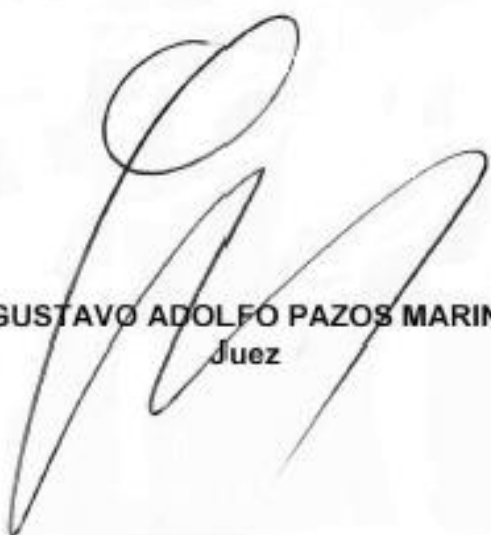


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **142** FIJADO HOY, **12** de **septiembre** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 746

Popayán, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JAIR ENRIQUE ACOSTA CUATINDIOY C. C. 12.985.272
APDO: CARLOS JAVIER ORTIZ ALVAREZ
DDO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP
RAD: 19001310500220230019200

El señor JAIR ENRIQUE ACOSTA CUATINDIOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.985.272 expedida en Pasto, (Nariño), actuando por intermedio de apoderado judicial Dr. CARLOS JAVIER ORTIZ ALVAREZ, ha instaurado Acción de Tutela en contra de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida y seguridad por la entidad accionada.

En Auto interlocutorio No. 705 de fecha 29 de agosto de 2023, se dispuso admitir la acción de tutela, ordenándose correr traslado a la entidad accionada para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

Observa el Despacho que, mediante memorial allegado a través de correo electrónico el 11 de septiembre de 2023, el apoderado judicial del accionante Dr. CARLOS JAVIER ORTIZ ALVAREZ, solicita no darle trámite a la presente acción de tutela, toda vez que el hecho originó acudir al juez constitucional se encuentra superado por la entidad accionada. Al respecto hay que precisar que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, regula lo relativo al desistimiento de la acción de tutela.

Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, la Corte Constitucional ha establecido que “(...) *resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.*”¹

En ese sentido y por ser procedente, el Juzgado accederá a ello y, en consecuencia, ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente acción de tutela, presentado por el Dr. CARLOS JAVIER ORTIZ ALVAREZ quien se identifica con cédula de

¹ Corte Constitucional de Colombia. Auto 283 de 2015. M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

ciudadanía No. 1.085.276.13 expedida en Pasto (Nariño), y portador de la tarjeta profesional No. 248.255 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del accionante señor JAIR ENRIQUE ACOSTA CUATINDIOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.985.272 expedida en Pasto, (Nariño), conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Proceder al archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el sistema de gestión judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

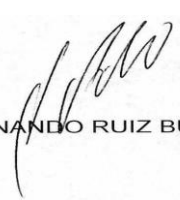


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 142 FIJADO HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Auto Interlocutorio No. 738
Popayán, ocho de Agosto del año dos mil veintitrés
Proceso ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MARLY IZQUIERDO BARRIOS
Accionada COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO
NACIONAL, adscrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
Radicación: 190013105002-2023-00201-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (art. 16 ibídem).

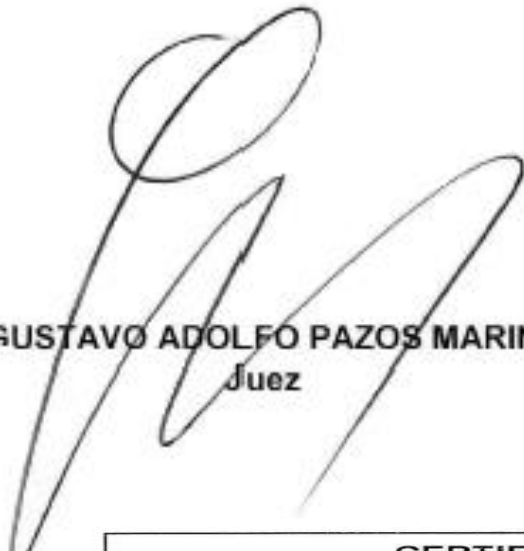
En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora MARLY IZQUIERDO BARRIOS, que se identifica con cedula de ciudadanía No. 25.283.081 de Popayán, contra el COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL, adscrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino al COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL adscrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe de los trámites dados a la solicitud elevada por la señora MARLY IZQUIERDO BARRIOS, y en caso de no haberlo hecho, indique los motivos de su omisión.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído adjuntado copia de la demanda y anexos.

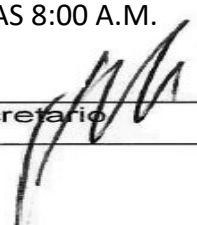
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 142, FIJADO HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


Secretario